



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1658/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003492, Ent. N° 2641/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Comando General de la Fuerza Aérea del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) relacionadas con el contrato suscripto con Raidan S.A. por concepto de arrendamiento y servicio de POS 2020;

RESULTANDO: 1) que en cumplimiento de lo solicitado por la Contadora Auditora destacada de este Tribunal, con fecha 03/08/2021, la Dirección de Economía y Finanzas de la Fuerza Aérea Uruguay remitió el presente a los efectos de su intervención;

2) que se adjunta lote N° 0035 de obligaciones para intervenir correspondiente al Inciso N° 03 Ministerio de Defensa Nacional, Unidad Ejecutora N° 023, Comando General de las Fuerzas Armadas por concepto de Fondo Rotatorio y un total nominal de \$ 229.886; constancia de pago al Banco de Previsión Social por la suma de \$ 200 por concepto de timbre; boleto de pago a la Dirección General Impositiva correspondiente al periodo 03/2020 por el importe de \$ 224.954 (Declaración de impuestos, formulario N° 2176 Impuesto al Valor Agregado – Responsables) y factura de Raidan S.A. N° A/104330 de fecha 25/01/2021 por el monto de \$ 4.732,38;

3) que consta documento denominado “contrato de arrendamiento y servicios POS 2020” sin suscribir por el cual se establece (entre otros):

3.1) Objeto: “POS 2000 arrienda al Cliente terminales POS... “Equipo””,



TRIBUNAL DE CUENTAS

obligándose a prestar todos los servicios derivados del contrato tales como "entrega de terminales, instalaciones, reprogramaciones, capacitación, servicio de mantenimiento técnico, y otros, que estarán a cargo de Raidan S.A";

3.2) Plazo: que el plazo del contrato es de 12 meses "contados a partir de la fecha de instalación de la terminal, prorrogable de forma automática a su vencimiento por periodos iguales..."

3.3) Precio: que el precio se abonará de forma trimestral conforme a la opción que pretende contratar el cliente (POS INALAMBRICO, POS LINEA TELEFONICA, POS ETHERNET, POS 3G FIJO);

3.4) Mora: que "La falta de pago en plazo del servicio contratado generará automáticamente el recargo por mora a la máxima tasa de interés legal vigente al momento del incumplimiento";

4) que la Contadora Auditora Destacada de este Tribunal, con fecha 20/04/2021 devolvió el lote sin intervenir "por los siguientes motivos: informar sobre reposición de gastos por multas y recargos de IVA. Enviar contrato y comprobante de pago de Raidan S.A. al Tribunal de Cuentas de la República ya que el contrato adjunto prevé prórrogas automáticas y el monto del contrato queda indefinido";

5) que la Dirección de Economía y Finanzas de la Fuerza Aérea Uruguay con fecha 10/05/2021, en respuesta a lo solicitado por la Contadora Destacada de este Tribunal señaló que: "en relación al gasto por multa se debió a la realización de una retención menor de IRPF al personal en la liquidación de sueldo de Misiones (50% sobresueldo) por lo que implicó una multa de \$ 206.052 y recargos de \$ 18.902";

6) que la Contadora Destacada de este Tribunal, con fecha 19/05/2021 devolvió el lote sin intervenir "por los siguientes motivos: Enviar contrato y comprobante de pago de Raidan S.A. al Tribunal de Cuentas de la República ya que el contrato adjunto prevé prórrogas automáticas";



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el contrato remitido (Contrato de adhesión) no fue suscrito por las partes vulnerando los principios de la contratación administrativa, impidiendo en esta instancia realizar el análisis de legalidad de la contratación que compete a este Tribunal (verificación del ordenador competente, del procedimiento correspondiente, de la fecha cierta del contrato);

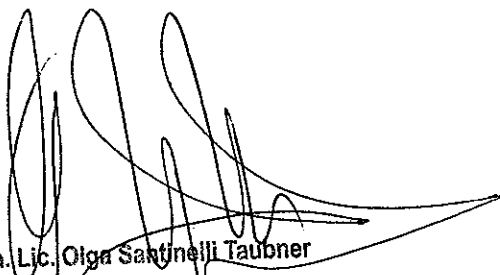
2) que sin perjuicio de lo referido en el Considerando que antecede, aun en el caso en que las partes hayan efectivamente suscrito el contrato (atento a que el gasto ya se ha verificado), la Administración actuante debió prever la cantidad de prórrogas a los efectos de considerar el monto de la contratación y el procedimiento aplicable (los que resultan indeterminados conforme a lo que surge del Resultando 3) previo a hacer uso de la excepción a la intervención preventiva dispuesta por Ordenanza N° 72 "Competencia de los Contadores Delegados y Auditores" que en su acuerdo N° 4 que prevé "se intervendrán en el momento del pago los gastos cuyo monto no exceda el máximo fijado para la contratación directa ampliada";

ATENCIÓN: a lo expresado y a lo previsto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Comunicar al Contador Auditor; y
- 3) Devolver las actuaciones.

bf


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General